RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 11 DE MARZO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE ESP.
DEMANDADO: MARIA ESPIRITU VIAFARA
AUTO: No. 311
ASUNTO: APRUEBA AVALÚO

La parte ejecutante ha arrimado al plenario, el avalúo del inmueble objeto de cautela, calculado en un 50% adicional al valor catastral, el cual debe ser aprobado sin necesidad de traslado, conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del CGP.

En apoyo de esta determinación, ha dicho el órgano cimero de esta especialidad, que:

> *"Con ese panorama, en lo que aquí importa, se justifica la deducción combatida, esto es, que cuando el «valor del predio para remate» se precisa únicamente con el «avalúo catastral», **no se debe «correr traslado» de éste**, por cuanto de la simple lectura del precepto es relativamente sencillo entender que el legislador, en lo que respecta a este momento del compulsivo, quiso fijar, a modo de regla general, que los «bienes inmuebles y vehículos automotores» (num. 4º, 5º y 6º) fueran estimados económicamente de forma distinta de los demás (num. 1º y 2º). De manera tal que frente a las heredades que sean objeto de subasta, su «valor **será** el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)». Por supuesto, «si quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real», deberá allegar también «un dictamen», que se obtendrá conforme a las directrices dadas para las otras clases de bienes (num. 1º) y, ahora sí, «se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones» (num. 2º)"*[1]. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo que al verificar que el avaluó comercial arrimado se ajusta a los anteriores preceptos, el juzgado **RESUELVE:**

[1] CSJ, Sala de Casación Civil, sentencia STC3187-2019 de 14 de marzo de 2019, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

1.- **APROBAR** el avalúo pericial presentado por la parte ejecutante, conforme a esta decisión.

2.- **EJECUTORIADA** la providencia anterior, procédase a **FIJAR** fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, dado que así se ha solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f90fba81a3907f512b1f65de155d228650417db0bac4c871b3bc30b57ea04dc6
Documento generado en 11/03/2021 02:03:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica